Núm. 4387
Fecha: 17 de enero de 1991
11:13 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA PONER EN EJECUCION LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 15 DEL 20 DE JULIO DE 1990

Artículo 1.- TITULO

Este reglamento se conocerá como "Reglamento para Poner en Ejecución las Disposiciones de la Ley Número 15 del 20 de julio de 1990".

Artículo 2.- BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga al amparo de las disposiciones del Artículo 5 de la Ley Núm. 15 del 20 de julio de 1990, que autoriza al Secretario de Hacienda a imponer cargos por servicios por solicitudes sometidas al Departamento de Hacienda para la emisión de determinaciones administrativas, opiniones y otras solicitudes similares.

Artículo 3.- PROPOSITO

La Ley Núm. 15 del 20 de julio de 1990 faculta al Secretario de Hacienda para establecer categorías y subcategorías a los fines de clasificar los distintos tipos de solicitudes de determinaciones administrativas, opiniones y otras solicitudes similares, que se radican en el Departamento de Hacienda a las que serán aplicables los cargos por servicios. Asimismo le faculta para establecer las categorías de solicitudes que estarán exentas del pago de los cargos impuestos y aquellas que estarán sujetas a cargos reducidos. El propósito de este Reglamento es establecer las normas y parámetros a ser utilizados por el Secretario de Hacienda que son esenciales para lograr la finalidad de dicha ley.

Artículo 4.- DEFINICIONES

Para propósitos de este Reglamento los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Secretario" significa el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

(b) "Ley" significa la Ley Núm. 15 del 20 de julio de 1990.

(c) "Determinaciones Administrativas, Opiniones y Otras Solicitudes Similares" significa una respuesta por escrito emitida por el Secretario o por el funcionario en quien éste delegue su autoridad en respuesta a una solicitud sometida por el contribuyente o por su representante debidamente autorizado en la cual se interpretan y aplican las distintas leyes contributivas, sus reglamentos, la jurisprudencia aplicable y las prácticas fiscales vigentes respecto a los hechos sometidos para consideración.

(d) "Acuerdo Final" significa todo acuerdo por escrito entre el Secretario y cualquier contribuyente relativo a la responsabilidad contributiva de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, para cualquier período contributivo.

(e) "Contribuyente" significa e incluye a cualquier individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad especial, sociedad o corporación.

Artículo 5.- CARGOS POR SERVICIOS

Excepto según se dispone en el Artículo 9, toda solicitud de determinación administrativa, opinión, acuerdo final y otra solicitud similar sometida en o después de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, por o a nombre de cualquier contribuyente, deberá venir acompañada de un cheque o giro bancario o postal pagadero al Secretario por la cantidad del cargo por servicios correspondiente según se establece en el Artículo 6. No se aceptará dinero en

efectivo. Los cargos por servicios aplican a todas las solicitudes de reconsideración de determinaciones administrativas u opiniones, pero pueden ser reembolsados en ciertas situaciones, según se establece en el Artículo 8.

Artículo 6.- CLASIFICACION DE SOLICITUDES Y CARGOS APLICABLES

La clasificación de las solicitudes sometidas y el cargo correspondiente a cada categoría o subcategoría es como se establece en el siguiente detalle:

(1)	Determinaciones Respecto a Planes de Pensiones y Cuentas de Retiro Individual	
	(a) Cualificación del Plan	$300.00
	(b) Enmiendas a Planes Vigentes	$150.00
	(c) Cualificación de Fideicomiso Cuenta de Retiro Individual	$300.00
	(d) Otras Opiniones	$150.00
(2)	Reorganizaciones y Liquidaciones de Corporaciones, Sociedades, Sociedades Especiales y Otros	$300.00
(3)	Acuerdos Finales	$300.00
(4)	Opciones de Sociedades Especiales	$200.00
(5)	Determinaciones Administrativas para Organizaciones de Fines no Pecuniarios	
	(a) Solicitud inicial de cualificación de entidades cuyo ingreso bruto anual promedio durante los 4 años contributivos anteriores no haya excedido de $7,000, o entidades nuevas que anticipen un ingreso bruto anual promedio de $7,000 o menos durante sus primeros 4 años de operaciones	$100.00
	(b) Solicitud inicial de cualificación de entidades dedicadas a ofrecer ayudas o becas destinadas a la educación	$100.00

(c) Solicitud inicial de cualificación de entidades que no sean las cubiertas bajo el párrafo (b) cuyo ingreso bruto real o estimado exceda de $7,000 anuales en promedio $200.00

(6) Otras Opiniones

(a) Cambio en período de contabilidad $100.00

(b) Cambio en método de contabilidad $100.00

(c) Opciones de depreciación flexible $100.00

(d) Determinaciones y opiniones relacionadas con impuestos sobre artículos de uso y consumo $300.00

(e) Determinaciones u opiniones relacionadas con la contribución sobre propiedad mueble e inmueble y sobre caudales relictos y donaciones $300.00

(f) Determinaciones u opiniones relacionadas con las consecuencias contributivas de la emisión de documentos financieros negociables $300.00

(g) Opiniones relacionadas con la aplicación de las disposiciones de las Leyes de Incentivos Industriales, Incentivos Contributivos e Incentivos Turísticos $300.00

(h) Cualquier otra opinión no comprendida dentro de las categorías previamente enumeradas que esté relacionada con la aplicación de las leyes fiscales o de cualesquiera leyes especiales que envuelvan aspectos contributivos $200.00

Cada solicitud debe someterse al área o negociado concernido de acuerdo al contenido o a la materia envuelta en la solicitud. Aquellas solicitudes que no contengan toda la información requerida para la emisión de la opinión estarán

sujetas a un cargo adicional de $50.00 que deberá ser satisfecho al momento de radicarse la información adicional.

En el caso de solicitudes de exención contributiva para entidades de fines no pecuniarios en que se requiere obtener una determinación tanto para fines de ingresos como de propiedad y de arbitrios, el cargo se aplicará solamente una vez, como si se tratare de una sola solicitud. Se aplicará un cargo por separado con respecto a cada transacción no relacionada cuando una solicitud envuelve varias transacciones no relacionadas o cuando hay un cambio en la solicitud para añadir una transacción no relacionada que no figuraba en la solicitud original. No obstante, el añadir un aspecto nuevo relacionado a la misma transacción no conllevará la aplicación de cargos adicionales excepto si este nuevo aspecto hace que la transacción se cualifique en una categoría o subcategoría que impone un cargo más alto.

Una vez el Secretario emita su opinión, cualquier solicitud de reconsideración o de opinión suplementaria estará sujeta a un cargo similar al pagado con la solicitud original.

Artículo 7.- EFECTO DE FALTA DE PAGO O DE PAGO INCORRECTO

La práctica general del Departamento de Hacienda respecto a la falta de pago o de pago incorrecto será como sigue:

1. Excepto según se dispone en el número 3, si la solicitud viene acompañada de un cheque o giro que no esté debidamente completado, como por ejemplo, que el mismo no esté firmado, se devolverán los documentos sometidos junto con el cheque o giro. Del mismo modo, si el cheque o giro es por una cantidad menor que la correcta se devolverán todos los documentos junto con el cheque o giro.
2. Si el cheque o giro es por una cantidad mayor que la correcta se aceptarán los documentos y se devolverá la cantidad pagada en exceso.

3. Durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de efectividad de este Reglamento, las solicitudes que no vengan acompañadas por la cantidad correcta del cargo no serán devueltas por esta razón. En su lugar, se notificará al solicitante y se le concederá un período de quince (15) días para someter los cargos aplicables. Si no se recibe el pago durante dicho período se devolverán los documentos sometidos.

Artículo 8.- REEMBOLSOS O DEVOLUCIONES

Como regla general los cargos por servicios por solicitudes sometidas no serán devueltos al solicitante a menos que el Secretario rehuse emitir su opinión respecto a todas las opiniones solicitadas.

1. Las siguientes situaciones constituyen ejemplos en los cuales no se reembolsarán los cargos por servicios:

   (a) Cuando el solicitante retira la solicitud luego de la misma haberse radicado en el Departamento de Hacienda.

   (b) La solicitud no cumple con los requisitos dispuestos por ley, reglamentos o procedimientos establecidos por el Departamento para considerar la misma debidamente radicada o radicada a tiempo, aunque venga acompañada del cargo correcto. Si la solicitud no ha sido radicada o completada dentro del término requerido por ley se considerará el caso cerrado y para fines de este Reglamento dicha acción tendrá el cáracter de un retiro de la solicitud.

   (c) El Secretario, a instancia propia, revoca total o parcialmente una opinión o determinación administrativa emitida previamente. El cargo pagado al solicitarse la opinión emitida originalmente no será devuelto.

(d) La solicitud contiene distintas materias y el Secretario emite su opinión solamente respecto a algunas de ellas. El cargo más alto aplicable a aquellas materias respecto a las cuales el Secretario emite su opinión no será devuelto.

(e) Cuando el solicitante pide reconsideración de una opinión emitida por el Secretario, la cual cubre un solo asunto, por entender que ésta es incorrecta o no concuerda con lo solicitado. Si en la reconsideración el Secretario se reafirma en su posición original, el cargo que se acompañó con la solicitud de reconsideración no será devuelto.

(f) Se asumen los mismos hechos que en el (e) excepto que la solicitud cubre varias transacciones no relacionadas. El Secretario, en reconsideración concurre con el solicitante en que opinó de forma incorrecta respecto a una transacción. El cargo con que se acompañó la solicitud de reconsideración no será devuelto, excepto hasta el monto aplicable a la transacción respecto a la cual el Secretario determinó que la opinión original estuvo incorrecta.

(g) La solicitud consiste de una opinión o determinación suplementaria que concierne un cambio de hechos (materiales o inmateriales) relacionados a la transacción respecto a la cual ya fue emitida una opinión. El cargo que se acompañó con la solicitud de opinión suplementaria no será devuelto.

(h) Cuando el solicitante pide una reconsideración de una opinión adversa o parcialmente adversa, y somete argumentos y autoridades que no fueron sometidas previo a la emisión de la opinión

original. El cargo que se acompañó con la solicitud de reconsideración no será devuelto.

2. Los siguientes son ejemplos de situaciones en los cuales se reembolsará el cargo:

   (a) En una solicitud de reconsideración a la cual no aplica el Artículo 8(1)(h), el solicitante alega que la opinión emitida fue errónea o no concuerda con lo solicitado y el Secretario concurre con el solicitante. El cargo que acompañó la solicitud de reconsideración será reembolsado.

   (b) En una situación a la cual no le es aplicable el Artículo 8(1)(h), el solicitante solicita una opinión suplementaria para corregir un error que el Secretario acepta que cometió en la opinión original, tal como un error en los hechos o al citar una disposición de ley. Una vez aceptado el error se reembolsará el cargo con que se acompañó la solicitud de opinión suplementaria.

Artículo 9.- EXENCIONES

Los cargos por servicios no aplicarán a departamentos, agencias, instrumentalidades o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico que certifiquen que están solicitando la determinación u opinión a favor o en nombre de un programa o actividad llevado a cabo utilizando asignaciones gubernamentales.

Artículo 10.- CLAUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuere declarada nula o inconstitucional por el Tribunal competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones del mismo.

Artículo 11.- VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de

Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".

En San Juan, Puerto Rico a 15 de enero de 1991.

Ramón García Santiago
Secretario de Hacienda

Radicado en el Departamento de Estado hoy 17 de enero de 1991.